GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 531 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, ...18 OCT 2013.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 1205-2013-GR.PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal Nº 484-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIO DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 84 PLUS), SOLICITADO POR EL CONTRATISTA GRIFO PETRONOR S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 52-2013 GRIFO PETRONOR SAC, presentado en fecha 10 de setiembre del 2013, el representante legal del contratista GRIFO PETRONOR SAC, solicita reajuste de precio del combustible GASOHOL 84 PLUS, contratación ejecutada a través del proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 007-2013-GRP/CE-SIP(1), contratación de combustible para la obra "Mejoramiento de la Carretera Desvío Caracara – Lampa – Cabanillas, Tramo I Desvío Caracara – Lampa", llegándose así, a suscribirse el Contrato N° 005-2013-LP-GRP en fecha 19 de abril del 2013;

Que, al respecto, se debe de tener en cuenta lo establecido en el inciso 1, del artículo 49°, del Reglamento del a Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, la cual dispone que *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI,* ***correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago****";*

Que, en tal sentido, la normativa antes mencionada claramente establece los presupuestos que deben de existir a fin de atender una solicitud de reajuste de precios, como son: 1) Que el contrato sea de tracto sucesivo o de ejecución periódica; 2) Que éste considerado en las bases; 3) Que exista variación real del precio; 4) Que esté sustentado debidamente de acuerdo a lo informado por el INEI; y 5) Que la solicitud de reajuste se efectúe dentro del periodo contractual;

Que, efectuada la verificación del Contrato N° 005-2013-LP-GRP, se tiene que ésta es de suministro de combustibles, siendo por lo cual de ejecución periódica; asimismo, de las bases del proceso descrito en el considerando primero de la presente, se tiene que en su apartado 4.4, del Capítulo IV, se encuentra contemplada la posibilidad de realizar reajustes a los precios pactados, las mismas que deben de realizarse de conformidad a lo establecido en el inciso 1, del artículo 49° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, resulta pertinente hacer mención que en el expediente consta el Oficio N° 0606-2013-INEI/ODEI-PUN, emitido por el que la Directora Departamental ODEI Puno, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, da a conocer la información sobre la variación del precio de combustible "GASOHOL 84 OCTANOS" indicando que ha existido una variación del precio, entre las fechas 01 al 22 de agosto del 2013, haciéndose notar que el precio promedio del GASOHOL 84 OCTANOS es de S/. 13.85 (Trece con 85/100 nuevos soles). En tal sentido, al estar sustentado la presente petición, dentro de lo previsto en las bases del proceso de selección y el artículo 49° del RLCE, además de tener en cuenta la comunicación emitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - ODEI Puno, sería procedente aplicar un reajuste de precios del combustible antes mencionado, sin embargo, para la aplicación de dicho reajuste, deberá de tenerse en cuenta que ella tendrá vigencia sólo para la cantidad de combustible suministrado por el contratista GRIFO PETRONOR SAC, durante el mes de AGOSTO del presente año, de conformidad a la última parte del inciso 1, del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 531 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 OCT 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de reajuste de precio del combustible GASOHOL 84 OCTANOS, pactado en el Contrato N° 005-2013-LP-GRP, de fecha 19 de abril del 2013, para la obra *"Mejoramiento de la Carretera Desvío Caracara – Lampa – Cabanillas, Tramo I Desvío Caracara – Lampa"*, solicitado por el representante legal del contratista GRIFO PETRONOR SAC, debiendo de aplicarse dicho reajuste en base a la variación de precio comunicada por el INEI – ODEI Puno, mediante el Oficio N° 0606-2013-INEI/ODEI-PUN, variación que tendrá vigencia sólo para la cantidad de combustible suministrado por el contratista GRIFO PETRONOR SAC, durante el mes de AGOSTO del presente año, de conformidad a lo establecido en la última parte del inciso 1, del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 184-2008-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implemente las acciones necesarias para la notificación con la presente resolución, al contratista GRIFO PETRONOR S.A.C.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL